



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 0460

(1.7 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas, en especial, el artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 48 y artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora SA.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*".

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.

Que, son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Que, así mismo, el parágrafo 1 del Artículo 47 menciona: *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."*

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra a preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, son integrantes del SNGRD, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la UNGRD, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión Del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que, el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, por su parte el Artículo 58 de la precitada norma define calamidad pública como: "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que, el numeral 9 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una: *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

Que, a su vez en su numeral 20, define la Recuperación como: *"La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado."*

Que, el numeral 24, define la Respuesta como: *"la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación"*

Que, el artículo 80 de la precitada ley, establece que *"El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora."*

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen."

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías."

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que, para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo"

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N°1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

de Fondos de Inversión Colectiva - FIC - para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los Artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012.

Que, de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Artículo 209 ibídem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que, mediante Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, *"Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República — DAPRE, reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1. se establece que *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad"*.

Que, el **artículo 2.3.1.6.3.6.** ibídem se refiere al Plazo para la legalización de los recursos, e indica que *"La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

Parágrafo. *En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora SA."*

Que, el **Artículo 2.3.1.6.3.23** del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, establece el **Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo**, así: *"Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses*

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora SA., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que, el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo **2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones**, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Departamento de Risaralda se presentaron afectaciones en la red vial, sectores del acueducto y alcantarillado, sector educación, salud, agropecuario y ambiental producto de la grave ola invernal y a las fuertes lluvias que se presentaron en la temporada de fin de año. A su vez, el Municipio de Pueblo Rico — Risaralda se vio afectado por movimientos en masa ocasionada por avenida torrencial del Río Agüita y ocasionando deterioro en vías principales, secundarias y puentes peatonales que conducen a las veredas Alto Guadual, Waisur, Bajo Gito y Caja de Oro con la Cabecera del Municipio, dejando como resultado 4500 familias indígenas incomunicadas.

Es por esto, que el día 27 de noviembre de 2020 el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se reunió con el fin de analizar la situación y determinó que se estaba en presencia de una situación constitutiva de Calamidad Pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012, por lo cual recomendó al señor Gobernador declarar la situación de calamidad pública en el Departamento.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con la facultad otorgada por el Artículo 13 de la ley 1523 de 2012 el Gobernador de Risaralda, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 57 de la ley 1523, declaró la situación de Calamidad Pública mediante el Decreto 1040 del 2 de diciembre por el término de seis (6) meses, prorrogada por seis (6) meses más mediante Decreto 0447 del 2 de junio de 2021, y modificada mediante decreto 0862 del 5 de octubre de 2021.

Conforme a lo anterior, dentro del Plan de Acción Específico se estableció la línea de acción para ejecutar las obras de emergencia para la construcción de cuatro (4) puentes peatonales en el municipio de Pueblo Rico que comunicarían a las veredas de Alto Guadual, Bajo Gito, Caja de Oro con la Cabecera Municipal.

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

Que, mediante acta del CDGRD de Risaralda del 13 de septiembre de 2021 se señaló la delicada situación que se presentó en las comunidades afectadas teniendo en cuenta las afectaciones a las estructuras de los puentes peatonales ya que es la única vía de acceso, y se resaltó la importancia de incluir en el Plan de Acción Específico las líneas para la ejecución de estas obras.

Que, mediante oficio del 21 de octubre de 2021, el señor Gobernador de Risaralda radica solicitud de apoyo económico por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1.228.234.065,00)** para la atención de la emergencia del puente Alto Guadual, en el municipio de Pueblo Rico, en atención a que el ente territorial no cuenta con los recursos para la ejecución de las obras requeridas.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se ordenó la transferencia de los recursos solicitados por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1.228.234.065)** al fondo de inversión colectiva No. 001001031632, denominado "**PUENTE ALTO GUADUAL**" abierto para el departamento de RISARALDA, y se establece un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para la ejecución de estos, a partir de la transferencia de los recursos, hecho ocurrido el 17 de noviembre de 2021, por lo que finalizaba su vigencia el **16 DE MAYO DE 2022**.

Que, mediante comunicación con fecha de 28 de abril de 2022, el señor Gobernador del Departamento de Risaralda remite solicitud de ampliación de plazo en ciento ochenta (180) días adicionales para la ejecución de los recursos transferidos con el fin de ejecutar las obras del puente peatonal que comunicará a la vereda Alto Guadual con la cabecera Municipal de Pueblo Rico.

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 0385 DEL 13 DE MAYO DE 2022**, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, y considerando la necesidad del Departamento de Risaralda de reestablecer el paso peatonal mediante la construcción del puente, otorga el plazo solicitado de ciento ochenta (180) días calendario a la administración Departamental, para un total de **TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO**, finalizando vigencia el **12 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Que, mediante comunicación con fecha de 1 de noviembre de 2022, el señor Gobernador del Departamento de Risaralda remite solicitud de ampliación de plazo en ciento ochenta (180) días adicionales para la ejecución de los recursos transferidos con el fin de ejecutar las obras del puente peatonal que comunicará a la vereda Alto Guadual con la cabecera Municipal de Pueblo Rico.

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 1076 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, y considerando la necesidad del Departamento de Risaralda finalizar la construcción del puente, otorga el plazo solicitado de ciento ochenta

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

días (180) calendario a la administración Departamental, para un total de **QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIO**, finalizando vigencia el **11 DE MAYO DE 2023**.

Que, mediante comunicación No.20230505-13561-I con fecha de 5 de mayo de 2023, la Secretaria Departamental de Infraestructura remite solicitud de ampliación de plazo en ciento ochenta (180) días adicionales, argumentando lo siguiente:

"(...) se solicita comedidamente se sirva otorgar mediante acto administrativo un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días calendario; tiempo que se considera prudente para que la UNGRD de respuesta positiva a la solicitud del Departamento con relación a la asignación de recursos adicionales para la terminación de las obras; así como también se espera que mejoren las condiciones climáticas que permitan dar reinicio de las obras suspendidas; todo esto con el propósito de corresponder de manera efectiva a la destinación específica enmarcada en el ARTÍCULO SEGUNDO de las resoluciones No. 1039 y 1040 del 11 de noviembre de 2021; y al igual que se pretende cumplir a cabalidad con los objetos contractuales de los contratos de obra No. interno 1555 y 1556, suscritos entre el Departamento de Risaralda y el Contratista FERNANDO ARTURO ANGEL PELAEZ".

Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, y considerando la necesidad del Departamento de Risaralda de reestablecer el paso peatonal mediante la construcción del puente, otorga el plazo solicitado de ciento ochenta días (180) calendario a la administración Departamental, para un total de **SETECIENTOS VEINTE (720) DÍAS CALENDARIO**, finalizando vigencia el **7 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 1040 del 11 de noviembre de 2021: "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021**", en el sentido de prorrogar el término para la ejecución de los recursos, el cual quedará así:

Nº 0460

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

"ARTÍCULO TERCERO: La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a **SETECIENTOS VEINTE (720) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del desembolso de los recursos".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1040 del 11 de noviembre de 2021, no han sido objeto de modificación en el presente acto, por lo tanto, permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide, en Bogotá D.C. el ____ de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: Tatiana V. Escalona H. - Abogada Contratista S.D.G. / FNGRD

Revisó: Carlos A. García M. - Técnico Contratista S.D.G. / FNGRD

Diana L. Gómez P. - Abogada Contratista S.D.G. / FNGRD

Marcela M. Suárez R. - Financiera Contratista S.D.G. / FNGRD